

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-023-17

QUE INSCRIBE EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE INDOTEL PARA LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS A LA SOCIEDAD CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD., EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DEL REMOLCADOR ANJANVEL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION**.

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante **INDOTEL** por la sociedad comercial **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**

Antecedentes.-

1. El día 22 de mayo de 2017, la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, solicitó al **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número 164946, la asignación del código MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y el Distintivo de Llamada (*Call Sign*) para la embarcación denominada **ANJANVEL**.
2. En fecha 16 de junio de 2016, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GT-I-000414-17, determinó que la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para su Inscripción en Registro Especial correspondiente, recomendando en tal virtud la asignación del distintivo correspondiente para la embarcación **ANJANVEL**.
3. En fecha 22 de junio de 2016, mediante informe legal No. DA-I-000090-17, se determinó que la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, había cumplido con los requerimientos de naturaleza legal establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
4. En fecha 26 de junio de 2017 la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, mediante memorando No. GT-M-000218-17 remitió a la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL** la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta por la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, recomendando, la inscripción de la solicitante en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos en razón, de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los

servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), las recomendaciones internacionales, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, ha solicitado al **INDOTEL** en fecha 22 de mayo de 2017, mediante la comunicación marcada con el número 164946, la asignación del código MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y el Distintivo de Llamada (*Call Sign*), para el uso y operación del remolcador **ANJANVEL**; que en ese sentido, dicha sociedad ha solicitado su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, motiva y justifica su solicitud de Inscripción en Registro Especial, con miras a obtener la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) en la República Dominicana y el distintivo de llamada “*Call Sign*”, para el uso y operación del remolcador denominado **ANJANVEL**, en el certificado de matrícula número **RM-A41-481BCH**, emitido por la Armada de la República Dominicana, a favor de **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, y el cual evidencia la propiedad de dicha sociedad sobre esta embarcación;

CONSIDERANDO: Que en ocasión a dicha solicitud, conviene señalar que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

“Para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado de una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán de observar los reglamentos nacionales e internacionales”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es:

“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como:

“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural, o una persona jurídica constituida en la República Dominicana, o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el

artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la entidad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, es una sociedad de comercio, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente:

“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, para ofrecer Servicios Móviles Marítimos ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2, letra (d) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece, en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19 se refiere a la “Identificación de las estaciones”, estableciendo el artículo 19.1 lo siguiente:

“Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios.”

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.16 dispone que:

“En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicio móvil marítimo o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible”;

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.28 dispone que:

“Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad”;

CONSIDERANDO: Que los prefijos nacionales estipulados para la República Dominicana son “**HI**”, lo que constituyen las primeras letras distintivas “*Call Sign*” para la operación de las embarcaciones móviles marítimas;

CONSIDERANDO: Que la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity (MMSI)*) es el número o código que identifica cada estación de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en las radiocomunicaciones rutinarias del mismo, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad;

CONSIDERANDO: Que tanto las letras distintivas “*Call Sign*”, como el MMSI son fundamentales para la identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias;

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GT-I-000414-17, de fecha 16 de junio de 2017, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, cumple con los requisitos técnicos para una Inscripción en Registro Especial y recomendó la asignación correspondiente a favor del remolcador **ANJANVEL**, de la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana y el correspondiente distintivo de llamada “*Call Sign*”;

CONSIDERANDO: Que mediante informe legal No. DA-I-000090-17 de fecha 22 de junio de 2017, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, había cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente acoger la recomendación de dicha Gerencia, a los fines de que se inscriba a la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para institución para Servicios Móviles Marítimos, en razón de que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 precedentemente citado; así como la asignación de las Licencias de Identificación (MMSI) y los Distintivos de Llamadas solicitados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05;

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: La comunicación marcada con el número 164946, y sus anexos, en virtud de las cuales la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, solicita la asignación del código MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y el Distintivo de Llamada (*Call Sign*) para la embarcación denominada **ANJANVEL**, solicitando a su vez, inscribir dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000090-17 de fecha 22 de junio de 2017, elaborado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**;

VISTOS: El informe técnico No. GT-I-000414-17, de fecha 22 de junio de 2017, elaborado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**,

VISTO: El memorando No. GT-M-000218-17, de fecha 26 de junio de 2017, de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente de la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad comercial **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana en virtud de la operación de la embarcación denominada **ANJANVEL**;

SEGUNDO: ASIGNAR a favor de la **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, la Licencia de Identificación para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana y su correspondiente distintivo de llamada "Call Sign" para el uso en el remolcador **ANJANVEL**, conforme a lo indicado a continuación:

EMBARCACION (Ship)	LETRAS DISTINTIVAS (Call Sign)	PUERTO REGISTRADO (Port of Registry)	TONELAJE (Gross Tonnage)	ZONAS DE OPERACION (Sea areas certified to operate)	MMSI
ANJANVEL	HI-AA41	Boca Chica	425	A1	327 801 012

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones, el período de vigencia de la presente inscripción otorgada a la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, será de cinco (5) años.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las

cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el Artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad **CAUCEDO MARINE SERVICES, LTD.**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Katrina Naut
Directora Ejecutiva